



**Órgano de Solución de Diferencias  
18 de diciembre de 2019**

**ACTA DE LA REUNIÓN**

CELEBRADA EN EL CENTRO WILLIAM RAPPARD  
EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

*Presidenta en funciones: Excm. Sra. Sunanta KANGVALKULKIJ (Tailandia)*

Antes de la adopción del orden del día, la Presidenta del Consejo General, la Embajadora Sunanta, da la bienvenida a las delegaciones y dice que tiene el placer de presidir la presente reunión del OSD en ausencia del Embajador David Walker, Presidente del OSD. Dice que eso está en conformidad con el Reglamento de las reuniones del OSD, que dispone lo siguiente: "Cuando el Presidente no pueda asistir a una reunión o a parte de ella, el Presidente del Consejo General o, en ausencia de este último, el Presidente del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, ejercerá las funciones del Presidente".

También antes de la adopción del orden del día, el punto relativo a la adopción del informe del Grupo Especial encargado de la diferencia "Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India: Recurso de la India al párrafo 5 del artículo 21 del ESD" (DS436) se suprime del orden del día propuesto tras la decisión de los Estados Unidos de apelar el informe.

**Índice**

<b>1 VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD.....</b>	<b>2</b>
A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS184/15/Add.202) .....	3
B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS160/24/Add.177) .....	3
C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: informe de situación presentado por la Unión Europea (WT/DS291/37/Add.140) .....	4
D. Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS464/17/Add.24) .....	5
E. Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS471/17/Add.16).....	6
F. Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal: informe de situación presentado por Indonesia (WT/DS477/21/Add.11-WT/DS478/22/Add.11) .....	7
G/H. Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas: informes de situación presentados por el Brasil (WT/DS472/16/Add.1 - WT/DS497/14/Add.1) .....	8

<b>2 ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD.....</b>	<b>10</b>
A. Declaración de la Unión Europea .....	10
<b>3 COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD.....</b>	<b>11</b>
A. Declaración de los Estados Unidos.....	11
<b>4 CANDIDATURAS PROPUESTAS PARA SU INCLUSIÓN EN LA LISTA INDICATIVA DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER INTEGRANTES DE GRUPOS ESPECIALES (WT/DSB/W/657).....</b>	<b>12</b>
<b>5 NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN: PROPUESTA DEL AFGANISTÁN; ANGOLA; LA ARGENTINA; AUSTRALIA; BENIN; EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; BOTSWANA; EL BRASIL; BURKINA FASO; BURUNDI; CABO VERDE; EL CAMERÚN; EL CANADÁ; EL CHAD; CHILE; CHINA; OLOMBIA; EL CONGO; COSTA RICA; CÔTE D'IVOIRE; CUBA; DJIBOUTI; EL ECUADOR; EGIPTO; EL SALVADOR; ESWATINI; LA FEDERACIÓN DE RUSIA; EL GABÓN; GAMBIA; GHANA; GUATEMALA; GUINEA; GUINEA-BISSAU; HONDURAS; HONG KONG, CHINA; LA INDIA; INDONESIA; ISLANDIA; ISRAEL; KAZAJSTÁN; KENYA; LESOTHO; LIECHTENSTEIN; MACEDONIA DEL NORTE; MADAGASCAR; MALASIA; MALAWI; MALDIVAS; MALÍ; MARRUECOS; MAURICIO; MAURITANIA; MÉXICO; MOZAMBIQUE; NAMIBIA; NICARAGUA; EL NÍGER; NIGERIA; NORUEGA; NUEVA ZELANDIA; EL PAKISTÁN; PANAMÁ; EL PARAGUAY; EL PERÚ; QATAR; LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA; LA REPÚBLICA DE COREA; LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO; LA REPÚBLICA DOMINICANA; RWANDA; EL SENEGAL; SEYCHELLES; SIERRA LEONA; SINGAPUR; SUDÁFRICA; SUIZA; TAILANDIA; TANZANÍA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; EL TOGO; TÚNEZ; TURQUÍA; UCRANIA; UGANDA; LA UNIÓN EUROPEA; EL URUGUAY; LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; VIET NAM; ZAMBIA; Y ZIMBABWE (WT/DSB/W/609/REV.15) .....</b>	<b>13</b>

## **1 VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD**

A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS184/15/Add.202)

B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS160/24/Add.177)

C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: informe de situación presentado por la Unión Europea (WT/DS291/37/Add.140)

D. Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS464/17/Add.24)

E. Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS471/17/Add.16)

F. Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal: informe de situación presentado por Indonesia (WT/DS477/21/Add.11-WT/DS478/22/Add.11)

G/H. Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas: informe de situación presentado por el Brasil (WT/DS472/16/Add.1 - WT/DS497/14/Add.1)

1.1. La Presidenta señala que hay ocho subpuntos en el marco de este punto del orden del día, que se refiere a los informes de situación presentados por las delegaciones de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Recuerda que en el párrafo 6 del artículo 21 se prescribe lo siguiente: "A menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el período prudencial ... y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva". En el marco de este punto del orden del día, invita a las delegaciones a que faciliten información actualizada sobre sus esfuerzos destinados al cumplimiento. Recuerda asimismo a las delegaciones que, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de las reuniones del OSD, "[l]os representantes deben hacer todo lo posible para evitar la repetición en cada reunión de un debate detallado de las cuestiones que ya hayan sido debatidas detalladamente y respecto de las cuales no parezca que se hayan producido cambios en las posturas de los Miembros recogidas en actas". A continuación, pasa a ocuparse del primer informe de situación que figura en este punto del orden del día.

#### **A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS184/15/Add.202)**

1.2. La Presidenta señala a la atención de los presentes el documento WT/DS184/15/Add.202, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia relativa a las medidas antidumping de los Estados Unidos sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón.

1.3. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 5 de diciembre de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Los Estados Unidos han abordado las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al cálculo de los márgenes antidumping en la investigación relativa a los derechos antidumping sobre el acero laminado en caliente objeto de litigio. En cuanto a las recomendaciones y resoluciones del OSD que todavía hay que abordar, la Administración de los Estados Unidos trabajará con el Congreso estadounidense con respecto a las medidas legislativas adecuadas que resolverán este asunto.

1.4. El representante del Japón dice que su país desea agradecer a los Estados Unidos el último informe de situación y la declaración formulada en la presente reunión. El Japón exhorta nuevamente a los Estados Unidos a que apliquen plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD para resolver este asunto.

1.5. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

#### **B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS160/24/Add.177)**

1.6. La Presidenta señala a la atención de los presentes el documento WT/DS160/24/Add.177, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia relativa al artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos.

1.7. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 5 de diciembre de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. La Administración estadounidense seguirá celebrando consultas con la Unión Europea y trabajando en estrecha colaboración con el Congreso de los Estados Unidos con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria de este asunto.

1.8. El representante de la Unión Europea dice que su delegación desea agradecer a los Estados Unidos el informe de situación y la declaración que han formulado en la presente reunión. La UE desea remitirse a sus declaraciones anteriores y resolver esta diferencia lo antes posible.

1.9. El representante de China dice que su país observa que los Estados Unidos han presentado hasta ahora 178 informes de situación sobre esta diferencia. Sin embargo, en ninguno de ellos se indica que se haya realizado ningún progreso en la aplicación. Casi dos décadas después de que el OSD adoptara el informe del Grupo Especial en esta diferencia, los Estados Unidos siguen sin poner en conformidad con las normas de la OMC sus medidas incompatibles con esas normas. El pronto cumplimiento, una obligación jurídica fundamental de los Miembros a tenor del párrafo 1 del artículo 21 del ESD, es indispensable para asegurar la solución positiva de las diferencias. Al incumplir sus obligaciones de aplicación, los Estados Unidos siguen sin dar las normas mínimas de protección que exige el Acuerdo sobre los ADPIC y se han convertido en el único Miembro de la OMC que no ha aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. China insta por tanto a los Estados Unidos a que cumplan fielmente las obligaciones que les corresponden en virtud del ESD y el Acuerdo sobre los ADPIC aplicando las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia sin más demora.

1.10. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

### **C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: informe de situación presentado por la Unión Europea (WT/DS291/37/Add.140)**

1.11. La Presidenta señala a la atención de los presentes el documento WT/DS291/37/Add.140, en el que figura el informe de situación presentado por la Unión Europea sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia relativa a las medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos.

1.12. El representante de la Unión Europea dice que la UE sigue avanzando con las autorizaciones en los casos en que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria ha finalizado su dictamen científico y ha concluido que no existen problemas de seguridad. El 28 de noviembre de 2019, la Comisión Europea adoptó ocho autorizaciones de organismos modificados genéticamente (OMG) para su utilización en alimentos y piensos: cuatro nuevos tipos de maíz modificado genéticamente<sup>1</sup> y las renovaciones de dos tipos de soja modificada genéticamente<sup>2</sup>, un algodón modificado genéticamente<sup>3</sup> y una colza modificada genéticamente.<sup>4</sup> El 9 de diciembre de 2019 se sometió a votación en el Comité de Estados miembros un proyecto de autorización para un nuevo tipo de soja modificada genéticamente<sup>5</sup> y no se emitió ningún dictamen. Esta medida será sometida a votación en el Comité de Apelación en enero de 2020. Como ha explicado reiteradamente la UE, y han confirmado los Estados Unidos durante las consultas bianuales entre la UE y los Estados Unidos celebradas el 12 de junio de 2019, se mantienen constantemente a un alto nivel los esfuerzos destinados a reducir las demoras en todas las etapas del procedimiento de autorización. Esto se ha traducido en una mejora clara de la situación. En reuniones anteriores del OSD, los Estados Unidos se refirieron a lo que se conoce como la "Directiva de exclusión" de la UE. La UE desea reiterar que las recomendaciones y resoluciones del OSD no abarcan esa "Directiva de exclusión". La UE actúa en consonancia con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. Por último, la UE desea recordar que su sistema de aprobación no está abarcado por las recomendaciones y resoluciones del OSD.

1.13. El representante de los Estados Unidos agradece a la Unión Europea ("UE") su informe de situación y la declaración que ha formulado en la presente reunión. Los Estados Unidos siguen observando demoras persistentes que afectan a docenas de solicitudes que han estado aguardando la aprobación durante un período prolongado. La UE ha dado entender previamente que la culpa es de los solicitantes. Los Estados Unidos no están de acuerdo. Sus preocupaciones se refieren a las demoras que se producen en todas las etapas del procedimiento de aprobación que se derivan de las acciones u omisiones de la UE y sus Estados Miembros. Incluso cuando la UE finalmente aprueba finalmente un producto biotecnológico, sus Estados miembros siguen imponiendo restricciones injustificadas al producto supuestamente aprobado. Como los Estados Unidos han señalado en

---

<sup>1</sup> Maíz MZHG0JG; maíz MON 89034 x 1507 x NK603 x DAS-40278-9; maíz MON 89034 x 1507 x MON 88017 x 59122 x DAS-40278-9; maíz Bt11 x MIR162 x MIR604 x 1507 x 5307 x GA21.

<sup>2</sup> Renovaciones de la soja MON 89788 y de la soja A2704-12.

<sup>3</sup> Renovación del algodón LLCotton25.

<sup>4</sup> Renovación de la colza T45.

<sup>5</sup> Soja MON 87708 x MON 89788 x A5547-127.

reuniones anteriores del OSD, la modificación de la Directiva 2001/18 de la UE por la Directiva 2015/412 de la UE permite a los Estados miembros de la UE restringir o prohibir determinados usos de organismos modificados genéticamente ("OMG") incluso cuando la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria ("EFSA") ha concluido que el producto es seguro. Al menos 17 Estados miembros de la UE, así como determinadas regiones dentro de Estados miembros de la UE, han presentado solicitudes para adoptar esas medidas con respecto al maíz MON-810. La única respuesta de la UE, que sigue repitiendo, es que sus Estados miembros no restringen la comercialización ni la libre circulación del maíz MON-810 en la UE. Como los Estados Unidos señalaron la reunión anterior del OSD, esta respuesta no sirve para atender sus preocupaciones. Las restricciones adoptadas por los Estados miembros de la UE limitan el comercio internacional de esos productos y carecen de justificación científica. De hecho, esta es la razón por la que el OSD adoptó constataciones en el sentido de que esas restricciones al maíz MON-810 infringen los compromisos contraídos por la UE en la OMC. Los Estados Unidos instan a la UE a que se asegure de que todas sus medidas que afectan a la aprobación de productos biotecnológicos, con inclusión de las adoptadas por distintos Estados miembros de la UE, estén basadas en principios científicos, y de que se adopten decisiones sin demoras indebidas.

1.14. El representante de la Unión Europea dice que el Acuerdo sobre la OMC no exige la armonización internacional total y deja cierto margen o autonomía reglamentarios a los distintos Miembros de la OMC. La Unión Europea tiene enfoques reglamentarios distintos respecto a los organismos no modificados genéticamente y los modificados genéticamente, pero en todos los casos esa reglamentación no discrimina entre productos importados y productos nacionales similares. Ningún Estado miembro de la UE ha impuesto "prohibición" alguna. Conforme a los términos de la Directiva, un Estado miembro de la UE solamente puede adoptar medidas que restrinjan o prohíban el cultivo si esas medidas son conformes con el derecho de la UE y si son razonadas, proporcionadas, no discriminatorias y se basan en motivos imperiosos. La libre circulación de semillas está incorporada en el artículo 22 de la Directiva 2001/18/CE, que dispone que "los Estados miembros no podrán prohibir, restringir o impedir la comercialización de OMG que sean productos o componentes de un producto si cumplen las disposiciones de la presente Directiva". La UE desea señalar también que, conforme a las disposiciones de la Directiva de exclusión (artículo 26b, punto 8), las medidas adoptadas con arreglo a la Directiva "no afectarán a la libre circulación de los OMG autorizados" en la UE. Actualmente el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la UE incluye 150 variedades de maíz MON-810 que se pueden comercializar en la UE. Hasta la fecha, la Comisión Europea nunca ha recibido ninguna reclamación de los operadores de semillas ni de otras partes interesadas en lo que respecta a la restricción de la comercialización de semillas MON-810 en la UE. Esto confirma el buen funcionamiento del mercado interior de las semillas MON-810. La UE desea invitar a los Estados Unidos a que aporten alguna prueba que puedan tener a su disposición que demuestre la interrupción de la libre circulación de semillas MON-810 en la UE.

1.15. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

#### **D. Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS464/17/Add.24)**

1.16. La Presidenta señala a la atención de los presentes el documento WT/DS464/17/Add.24, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia relativa a las medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea.

1.17. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 5 de diciembre de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. El 6 de mayo de 2019, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó en el *Federal Register* de los Estados Unidos un aviso en el que se anunciaba la revocación de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios sobre las importaciones de lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea (84 Fed. Reg. 19.763 (6 de mayo de 2019)). Con esta medida los Estados Unidos han concluido la aplicación de las recomendaciones del OSD relativas a esas órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios. Los Estados Unidos siguen manteniendo consultas con las partes interesadas sobre las opciones para abordar las recomendaciones del OSD relativas a otras medidas impugnadas en esta diferencia.

1.18. El representante de Corea dice que su país desea agradecer a los Estados Unidos el informe de situación. Corea insta de nuevo firmemente a los Estados Unidos a que adopten medidas rápidas y adecuadas para aplicar las recomendaciones del OSD correspondientes a la medida "en sí misma" en esta diferencia.

1.19. El representante del Canadá dice que los Estados Unidos siguen sin cumplir la resolución del OSD, derivada del informe del Órgano de Apelación en esta diferencia, de que el "método de fijación de precios diferenciales" ("MPD") es "en sí mismo" incompatible con las normas de la OMC. También han hecho caso omiso de la recomendación del OSD de que los Estados Unidos cumplan sus obligaciones. En cambio, los Estados Unidos siguen aplicando el método de fijación de precios diferenciales, que es "en sí mismo" incompatible con las normas de la OMC, en investigaciones relativas a empresas extranjeras y siguen percibiendo depósitos en efectivo de los exportadores extranjeros basándose en su método incompatible. El plazo prudencial para aplicar las recomendaciones del OSD relativas a la incompatibilidad con las normas de la OMC del MPD "en sí mismo", expiró hace dos años. Sin embargo, en su informe de situación de 5 de diciembre de 2019, los Estados Unidos simplemente indican que siguen manteniendo consultas con las partes interesadas. Además, la constante utilización por los Estados Unidos del MPD ha obligado a los Miembros a recurrir a varios procedimientos de solución de diferencias en relación con esta medida. Se trata de una utilización ineficiente e innecesaria de los recursos de solución de diferencias de la OMC. El Canadá sigue muy preocupado por el hecho de que los Estados Unidos sigan incumpliendo las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Ese incumplimiento socava gravemente la seguridad y la estabilidad del sistema multilateral de comercio.

1.20. El representante de los Estados Unidos recuerda que el Canadá inició un procedimiento de solución de diferencias contra los Estados Unidos en relación con la utilización del análisis de la fijación de precios diferenciales y la reducción a cero. El Canadá ha perdido esa diferencia ante el Grupo Especial. Los Estados Unidos están naturalmente dispuestos a discutir las preocupaciones del Canadá de forma bilateral.

1.21. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

#### **E. Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China: informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS471/17/Add.16)**

1.22. La Presidenta señala a la atención de los presentes el documento WT/DS471/17/Add.16, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia relativa a determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China.

1.23. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó un informe de situación sobre esta diferencia el 5 de diciembre de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Como se explica en ese informe, los Estados Unidos siguen manteniendo consultas con las partes interesadas sobre las opciones para abordar las recomendaciones del OSD.

1.24. El representante de China dice que, el 22 de mayo de 2017, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en los que se constató que determinadas medidas adoptadas por los Estados Unidos eran incompatibles con las prescripciones del Acuerdo Antidumping, entre ellas las siguientes: i) el uso de la reducción a cero en el marco del método P-T es incompatible "en sí mismo" con el párrafo 4.2 del artículo 2; ii) la denominada "presunción de la tasa única" infringe en sí misma el párrafo 10 del artículo 6 y el párrafo 2 del artículo 9; y iii) la norma de los "hechos desfavorables de que se tenga conocimiento" es una norma de aplicación general y prospectiva que puede ser objeto de futuras impugnaciones "en sí misma". China desea recordar que, en la reunión del OSD de 19 de junio de 2017, que se celebró hace dos años y medio, los Estados Unidos manifestaron su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Sin embargo, la sinceridad de esa declaración es objeto de serias dudas. Casi 16 meses después de la expiración del plazo prudencial la aplicación de los Estados Unidos está estancada. En ninguno de los informes de situación presentados hasta la fecha se puede indicar ninguna medida concreta destinada a la aplicación. Las medidas de los Estados Unidos incompatibles con las normas de la OMC siguen

intactas y continúan infringiendo intereses legítimos de China previstos en los acuerdos abarcados pertinentes. Esta situación es totalmente inaceptable. El 1º de noviembre de 2019, el Árbitro designado de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD determinó finalmente que el nivel de anulación o menoscabo sufrido es de 3.579 millones de dólares EE.UU. Esta cifra, que es la tercera más grande en la historia de la OMC, pone de manifiesto el nivel de anulación y menoscabo de las ventajas de China como consecuencia de los métodos incompatibles con las normas de la OMC que utilizan los Estados Unidos. Aunque China espera conocer medidas de aplicación concretas de los Estados Unidos, está dispuesta a adoptar medidas apropiadas y proporcionadas para salvaguardar sus intereses legítimos. En realidad, el incumplimiento por los Estados Unidos de sus obligaciones de aplicación, en especial con respecto a varias diferencias sobre medidas correctivas comerciales, se ha convertido en un problema sistémico. A lo largo de los años los Estados Unidos han decidido hacer caso omiso de las recomendaciones y resoluciones del OSD que afectan desfavorablemente a sus intereses. Los Estados Unidos o han dejado intactas sus medidas incompatibles con las normas de la OMC o han aplicado algunos cambios superficiales que no han eliminado de manera fundamental esa falta de conformidad. Ese comportamiento no deja a los Miembros de la OMC más opción que plantear reiteradamente esas cuestiones que ya han sido decididas ante grupos especiales y el Órgano de Apelación. El párrafo 1 del artículo 21 del ESD es claro: "[p]ara asegurar la eficaz solución de las diferencias en beneficio de todos los Miembros, es esencial el pronto cumplimiento de las recomendaciones o resoluciones del OSD". China insta por tanto a los Estados Unidos a que cumplan fielmente su obligación de aplicación y cumplan plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia sin más demora.

1.25. El representante de los Estados Unidos dice que su país toma nota de la declaración de China y se la transmitirá a su capital. Sin embargo, para que quede claro, es incorrecto sugerir que los Estados Unidos no han adoptado ninguna medida. Como los Estados Unidos han señalado en la presente reunión, siguen manteniendo consultas con las partes interesadas sobre las opciones para abordar las recomendaciones del OSD. Ese proceso interno está en curso. Los Estados Unidos están informados de la decisión del Árbitro sobre el nivel de anulación o menoscabo. La decisión de China de entablar ese arbitraje es decepcionante y no constructiva. Los Estados Unidos están dispuestos a examinar estas cuestiones con China de forma bilateral.

1.26. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

#### **F. Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal: informe de situación presentado por Indonesia (WT/DS477/21/Add.11-WT/DS478/22/Add.11)**

1.27. La Presidenta señala a la atención de los presentes el documento WT/DS477/21/Add.11-WT/DS478/22/Add.11, en el que figura el informe de situación presentado por Indonesia sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia relativa a la importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal.

1.28. El representante de Indonesia dice que su país presentó este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Como se informó en la reunión del OSD de 22 de noviembre de 2019, Indonesia ha introducido cambios o ajustes importantes en los reglamentos del Ministerio de Agricultura (MOA) y del Ministerio de Comercio (MOT) que son pertinentes para estas diferencias. Dichos cambios o ajustes han consistido, entre otras cosas, en la eliminación de las medidas en litigio relativas a: i) las restricciones del período de cosecha; ii) las prescripciones de realización de importaciones; iii) la prescripción de que no hayan transcurrido más de seis meses desde la cosecha; y iv) los precios de referencia. Indonesia reafirma su voluntad de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias. Por lo que se refiere a la Medida 18, el Gobierno indonesio ha incluido la modificación de las leyes pertinentes en la lista del programa de legislación nacional que ha de examinar el Parlamento. Indonesia se compromete a llevar adelante el proceso de modificación de las disposiciones legislativas pertinentes de conformidad con sus leyes y reglamentaciones nacionales. Indonesia seguirá manteniendo conversaciones con Nueva Zelandia y los Estados Unidos en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias.

1.29. El representante de Nueva Zelandia dice que su país reconoce las medidas que ha adoptado Indonesia y su compromiso de cumplir plenamente la decisión de la OMC. Los dos plazos para el cumplimiento convenidos por las partes ya han expirado. A Nueva Zelandia le decepciona seriamente

que todavía no se haya logrado el cumplimiento pleno. Le preocupa especialmente que no se haya suprimido la Medida 18 y que se sigan aplicando plazos de solicitud y períodos de validez limitados, prohibiciones de importación en el período de cosecha, prescripciones de realización de importaciones y restricciones impuestas a los volúmenes de importación basadas en la capacidad de almacenamiento. Estas y otras cuestiones siguen afectando negativamente a los exportadores neozelandeses. Indonesia todavía tiene que dar una explicación clara de cómo pondrá sus medidas en plena conformidad y los plazos para hacerlo. Nueva Zelanda insta encarecidamente a Indonesia a que adopte rápidamente las medidas apropiadas para lograr el cumplimiento a largo plazo y comercialmente satisfactorio de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

1.30. El representante de los Estados Unidos dice que Indonesia sigue sin poner sus medidas en conformidad con las normas de la OMC. Los Estados Unidos y Nueva Zelanda coinciden en que subsisten importantes preocupaciones en relación con las medidas en litigio, entre las que figuran la continua imposición de restricciones relativas al período de cosecha, prescripciones relativas a la realización de importaciones, prescripciones relativas a la capacidad de almacenamiento, plazos de solicitud y períodos de validez limitados y condiciones fijas para las licencias. Los Estados Unidos siguen dispuestos a colaborar con Indonesia para resolver de manera completa y satisfactoria esta diferencia. Según tienen entendido, Indonesia alega que ha "completado la fase de promulgación" de determinados reglamentos, pero los Estados Unidos siguen esperando a que Indonesia les informe sobre si dicha actuación pondrá sus medidas en plena conformidad y sobre la manera en que lo hará. También sigue sin estar claro de qué modo las modificaciones legislativas que propone Indonesia abordarán la Medida 18 y cuándo completará su procedimiento. Los Estados Unidos esperan con interés recibir información más detallada de Indonesia en relación con las modificaciones de sus reglamentos y leyes, en especial con respecto al Reglamento 39/2019 del Ministerio de Agricultura sobre los requisitos concernientes a la recomendación relativa a la importación de productos hortícolas (RIPH) y el Reglamento 46/2019 sobre productos hortícolas estratégicos.

1.31. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

#### **G/H. Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas: informes de situación presentados por el Brasil (WT/DS472/16/Add.1 - WT/DS497/14/Add.1)**

1.32. La Presidenta señala a la atención de los presentes el documento WT/DS472/16/Add.1, en el que figura el informe de situación presentado por el Brasil sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en la diferencia sobre determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas.

1.33. El representante del Brasil solicita que los dos subpuntos previstos en este punto del orden del día sean examinados juntos porque se refieren al mismo asunto. Dice que el Brasil presentó informes de situación sobre esta diferencia el 5 de diciembre de 2019, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. A ese respecto, el Brasil desea referirse a algunas preguntas formuladas por la UE y el Japón sobre las medidas que ha adoptado para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias. En cuanto a las subvenciones prohibidas, el Brasil ha revisado 14 órdenes de aplicación declaradas incompatibles con las normas de la OMC. Estas órdenes de aplicación corresponden a productos que representan en torno al 95% de los ingresos derivados de los "Procesos Productivos Básicos" ("*Processos Produtivos Básicos*" (PPB)) que fueron declarados incompatibles con el Acuerdo SMC. Además, una orden de aplicación por la que se revocan otras 27 órdenes se encuentra actualmente en proceso de consultas públicas y será adoptada antes de que termine 2019. La revisión de las órdenes de aplicación tiene que seguir determinados procedimientos y plazos y necesita importantes recursos humanos de los ministerios pertinentes. El Brasil ha decidido dar prioridad a las órdenes de aplicación que tienen mayor repercusión económica. En cuanto a la Ley de Informática y el programa PADIS, la modificación de estos programas destinada a ponerlos en conformidad con las constataciones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación se encuentra en las últimas fases del proceso legislativo en el Congreso brasileño, según lo previsto para cumplir el plazo del 31 de diciembre de 2019 acordado por las partes.

1.34. El representante de la Unión Europea dice que su delegación desea agradecer al Brasil el informe de situación y la declaración que ha formulado en la presente reunión. La Unión Europea desea resolver este asunto lo antes posible y está siguiendo muy atentamente los esfuerzos del



Brasil destinados a la aplicación. La UE recuerda que el plazo prudencial acordado por las partes expirará el 31 de diciembre de 2019. Además, conforme a lo convenido por las partes en el documento WT/DS472/15, el plazo para el retiro de las subvenciones que fueron declaradas prohibidas expiró el 21 de junio de 2019. La Unión Europea toma nota de las medidas que ha adoptado el Brasil para el cumplimiento en esta diferencia, como se expone en su informe de situación. La UE quiere reiterar las preguntas que planteó en la reunión del OSD de 22 de noviembre de 2019 y espera recibir la respuesta del Brasil a esas preguntas. En primer lugar, con respecto a las subvenciones prohibidas, la UE toma nota de la afirmación del Brasil de que determinados programas expiraron antes de la adopción de los informes en esta diferencia y de que no han sido renovados. La UE también toma nota de que, por lo que respecta a las constataciones sobre los denominados "*Processos Produtivos Básicos*" anidados (PPB), el Brasil ha revocado determinadas medidas, es decir, las órdenes de aplicación, y de que en sustitución se han promulgado algunas nuevas medidas. La UE pregunta si el Brasil puede confirmar que todas las órdenes de aplicación afectadas han sido revocadas. La UE considera que muchas de esas medidas siguen en vigor. Por consiguiente, a la UE le resultaría útil recibir una lista detallada de las órdenes de aplicación que han sido revocadas. Suponiendo que algunas de las medidas en litigio sigan en vigor, la UE pregunta si el Brasil puede explicar qué está haciendo para abordar esta cuestión. Además, la UE desea expresar sus preocupaciones acerca de muchas de las órdenes de aplicación sustitutivas que se han promulgado. La UE quiere recordar que esas medidas sustitutivas también tienen que ser compatibles con las normas de la OMC y la UE se reserva su posición a ese respecto. La UE agradecería que el Brasil pudiera facilitar una lista detallada de las órdenes de aplicación sustitutivas para que la UE pueda determinar que el asunto se ha resuelto de manera satisfactoria. En cuanto a la eliminación de los demás elementos discriminatorios abarcados por el plazo prudencial, la UE tiene entendido que el Brasil se está preparando para promulgar disposiciones legislativas y espera que cumpla plenamente con respecto a estas medidas antes de que expire el plazo prudencial. La UE espera que el Brasil haga todo lo posible para cumplir el plazo del 31 de diciembre de 2019, como ha indicado en su informe de situación. La UE espera lograr un resultado satisfactorio con el Brasil y sigue estando disponible para examinar este asunto de forma bilateral.

1.35. El representante del Japón dice que su país quiere agradecer al Brasil el informe de situación y la declaración que ha formulado en la presente reunión. Como su país manifestó en la reunión del OSD de 22 de noviembre de 2019, el Japón sigue solicitando la aplicación plena y pronta de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia, conforme a lo convenido por las partes. El Japón toma nota de las aclaraciones que ha hecho el Brasil sobre algunas de las cuestiones que planteó en la reunión del OSD de 22 de noviembre de 2019 y por supuesto las examinará. No obstante, el Japón todavía tiene preocupaciones en cuanto a la situación de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Como la expiración del plazo prudencial el 31 de diciembre de 2019 se acerca rápidamente, el Japón espera respuestas completas del Brasil con respecto a las siguientes cuestiones. En primer lugar, en relación con las subvenciones prohibidas en litigio, el Brasil ha informado al Japón de que todas las subvenciones prohibidas han sido revocadas. Sin embargo, parece que más de la mitad de los "PPB anidados" que se constató que constituyen subvenciones prohibidas siguen en vigor. El Brasil ha explicado en la presente reunión que ha dado prioridad a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD basándose en los efectos económicos. Sin embargo, eso indicaría también que determinados PPB siguen en vigor. Teniendo en cuenta que el plazo convenido para el retiro de las subvenciones prohibidas expiró el 21 de junio de 2019, el Japón agradecería que el Brasil explicara cómo se propone abordar los PPB que siguen en vigor, incluido el plazo de aplicación para estas medidas. En segundo lugar, el Japón considera que las órdenes de aplicación que modifican o sustituyen las subvenciones prohibidas parecen ser incompatibles con los acuerdos abarcados. El Japón pide de nuevo al Brasil que facilite una lista de estas medidas sustitutivas para que el Japón pueda verificar que todas son compatibles con las normas de la OMC. Además, el Japón pregunta si el Brasil puede confirmar que las nuevas órdenes que están en vigor no contienen ningún aspecto incompatible con las normas de la OMC, como las obligaciones de fabricación nacional u otros tratos discriminatorios. En tercer lugar, cuanto el Brasil se prepara para poner en conformidad los programas de Informática y PADIS, el Japón espera que logre el cumplimiento pleno con respecto a esos programas dentro del plazo prudencial. A ese respecto, el Japón toma nota de la explicación del Brasil de que la aplicación de estas medidas se encuentra en sus etapas finales. El Japón vigila atentamente todas las medidas que ha adoptado el Brasil para poner las medidas en litigio en conformidad, así como cualesquiera medidas sustitutivas que hayan estado o vayan a estar en vigor. El Japón espera mantener consultas con el Brasil sobre este asunto.

1.36. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a examinar este asunto en su próxima reunión ordinaria.

## **2 ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD**

### **A. Declaración de la Unión Europea**

2.1. La Presidenta dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de la Unión Europea. Seguidamente invita al representante de la Unión Europea a que haga uso de la palabra.

2.2. El representante de la Unión Europea dice que su delegación solicita nuevamente que los Estados Unidos dejen de transferir derechos antidumping y compensatorios a la rama de producción estadounidense. Aunque las cantidades han disminuido considerablemente, en el último informe en el marco de la Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones de 2000 (de diciembre de 2018) se indica que en la práctica aún se siguen efectuando desembolsos. Cada desembolso que todavía se realiza constituye claramente un acto de incumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Mientras los Estados Unidos no dejen totalmente de transferir los derechos percibidos, este punto del orden del día seguirá estando correctamente sometido a la vigilancia del OSD. La UE asegura a los Miembros que, debido al carácter prolongado de esta infracción, seguirá insistiendo a este respecto, como una cuestión de principio y con independencia del costo derivado de la aplicación de esos derechos limitados. La UE reitera su llamamiento a los Estados Unidos para que acaten la obligación clara que les impone el párrafo 6 del artículo 21 del ESD de presentar informes sobre la aplicación en esta diferencia. La UE seguirá incluyendo este punto en el orden del día del OSD mientras los Estados Unidos no hayan aplicado plenamente la resolución de la OMC y hasta que los desembolsos hayan cesado por completo.

2.3. El representante de los Estados Unidos dice que, como su país ha indicado en reuniones anteriores del OSD, la Ley de Reducción del Déficit, que contiene una disposición en virtud de la cual se deroga la Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones de 2000, se promulgó en febrero de 2006. Por consiguiente, los Estados Unidos han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias. Los Estados Unidos recuerdan además que la UE ha reconocido que la Ley de Reducción del Déficit no autoriza la distribución de los derechos percibidos sobre productos importados después del 1º de octubre de 2007, hace más de 12 años. Incluso aparte de esto, los Estados Unidos cuestionan la lógica comercial para incluir este punto en el orden del día del OSD. En mayo de 2019, la UE notificó al OSD que los desembolsos relacionados con sus exportaciones a los Estados Unidos anteriores a octubre de 2007 ascendieron a 4.660,86 dólares EE.UU. en el ejercicio fiscal 2018. Por tanto, la UE anunció que aplicaría un derecho adicional del 0,001% a determinadas importaciones de los Estados Unidos. Esos aranceles minúsculos demuestran vívidamente lo que ha sido evidente durante años, es decir, que no es el sentido común lo que impulsa el enfoque de la UE respecto a este punto del orden del día. Aunque la UE da a entender que ha solicitado el examen por el OSD de este punto del orden del día "como una cuestión de principio", los principios de la UE cambian según sea su situación como parte reclamante o demandada. El ESD no establece obligación alguna de presentar nuevos informes de situación una vez que un Miembro anuncia que ha aplicado las recomendaciones del OSD, independientemente de que la parte reclamante esté en desacuerdo sobre el cumplimiento. La práctica de los Miembros, incluida la Unión Europea como parte demandada, confirma esta interpretación generalizada del párrafo 6 del artículo 21 del ESD. En consecuencia, como los Estados Unidos han informado al OSD de que han cumplido en esta diferencia, no tienen nada más que incluir en un informe de situación.

2.4. El representante del Brasil dice que su país desea agradecer a la Unión Europea que haya incluido este punto en el orden del día del OSD. Como parte inicial en la diferencia sobre la Enmienda Byrd, el Brasil exhorta a los Estados Unidos a que cumplan plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia.

2.5. El representante del Canadá dice que su delegación desea agradecer a la Unión Europea que haya incluido este punto en el orden del día del OSD. El Canadá coincide con la Unión Europea en que la Enmienda Byrd debe seguir sometida a la vigilancia del OSD hasta que los Estados Unidos dejen de aplicarla.

2.6. El OSD toma nota de las declaraciones.

### **3 COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD**

#### **A. Declaración de los Estados Unidos**

3.1. La Presidenta dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de los Estados Unidos. Seguidamente invita al representante de los Estados Unidos a que haga uso de la palabra.

3.2. El representante de los Estados Unidos señala que, una vez más, la Unión Europea no ha presentado a los Miembros un informe de situación sobre la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316). Como los Estados Unidos han señalado en varias reuniones recientes del OSD, la UE ha sostenido -en el marco de un punto distinto del orden del día- que cuando la UE como parte reclamante no está de *acuerdo* con la "*afirmación* [de otro Miembro demandado] de que ha aplicado la resolución del OSD", "la cuestión sigue sin resolverse a los efectos del párrafo 6 del artículo 21 del ESD". Sin embargo, en el marco de este punto del orden del día, la UE aduce que, al haber presentado una comunicación sobre el cumplimiento, ya no tiene que presentar un informe de situación, *pese a que* los Estados Unidos como parte reclamante no están de acuerdo con la *afirmación* de la UE de que ha cumplido. La posición de la UE parece basarse en dos afirmaciones infundadas, ninguna de las cuales está basada en el texto del ESD. En primer lugar, la UE ha sostenido erróneamente que cuando "un asunto compete a los órganos jurisdiccionales, el asunto deja temporalmente de estar sometido a la vigilancia del OSD". No hay nada en el texto del ESD que respalde ese argumento y la UE no ha explicado cómo interpreta que el párrafo 6 del artículo 21 del ESD incluye esta limitación. Además, como los Miembros saben muy bien, sobre la base de las constataciones de incumplimiento de la UE formuladas por el OSD en esta diferencia, el OSD ha autorizado recientemente a los Estados Unidos a imponer contramedidas por un valor aproximado de 7.500 millones de dólares EE.UU. al año debido a los efectos desfavorables que tienen en los Estados Unidos las subvenciones concedidas por cuatro Estados miembros de la UE. En segundo lugar, la UE se basa de nuevo en su afirmación incorrecta de que su iniciación del procedimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento significa que de algún modo el OSD se ve privado de su facultad de "vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones". Tampoco en este caso hay nada en el artículo 2 del ESD ni en ninguna otra parte que limite la facultad del OSD de esta manera. Se trata de otra invención de la UE. La UE no presenta un informe de situación debido a su afirmación de que ha cumplido, lo que demuestra que sus principios varían según su situación como parte reclamante o demandada. Además, las posiciones incoherentes de la UE parecen convenientes porque en lugar de intentar realmente lograr el cumplimiento en esta diferencia, la UE ha seguido una estrategia de litigios interminables e innecesarios. El recordatorio más reciente de este enfoque erróneo ha sido el informe que se ha distribuido recientemente del segundo Grupo Especial sobre el cumplimiento. Este Grupo Especial sobre el cumplimiento, como el anterior, ha rechazado la alegación de cumplimiento de la UE. Sin embargo, a pesar de otra constatación de incumplimiento, la UE ha decidido apelar el informe del Grupo Especial hace solo unos días, buscando todavía más litigio en esta diferencia que dura 15 años. El representante de los Estados Unidos pregunta si no sería más productivo que la UE y sus Estados miembros se centraran en resolver esta diferencia. En resumen, la posición de los Estados Unidos sobre los informes de situación ha sido coherente y clara: conforme al párrafo 6 del artículo 21 del ESD, una vez que el Miembro demandado presenta al OSD un informe de situación en el que se anuncia el cumplimiento, no hay nuevos "progresos" sobre los que pueda informar y por lo tanto no hay más obligación de presentar informes. Sin embargo, como la UE supuestamente discrepa de esta posición, para las próximas reuniones debería presentar informes de situación sobre la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316), en la que ningún órgano jurisdiccional ha estado nunca de acuerdo en que la UE y sus Estados miembros están cumpliendo las normas de la OMC.

3.3. El representante de la Unión Europea dice que, como en reuniones anteriores del OSD, los Estados Unidos han dado a entender nuevamente que la UE adopta posiciones incoherentes en el marco del párrafo 6 del artículo 21 del ESD, según sea parte reclamante o demandada en una diferencia. La afirmación de los Estados Unidos sigue siendo infundada. Como la UE ha explicado reiteradamente en reuniones anteriores del OSD, el aspecto crucial para la obligación de la parte demandada de presentar informes de situación al OSD es la etapa en que se encuentre la diferencia. En la diferencia "CE- Grandes aeronaves civiles" (DS316), la diferencia se encuentra en una etapa en que la parte demandada no está obligada a presentar informes de situación al OSD. La UE desea recordar a los Miembros que, en la diferencia "CE - Grandes aeronaves civiles" (DS316), la UE notificó al OSD una nueva serie de medidas de cumplimiento y esas medidas han sido objeto de evaluación por un Grupo Especial sobre el cumplimiento. Como han recordado los Estados Unidos, el informe del Grupo Especial sobre el cumplimiento se emitió el 2 de diciembre de 2019. La UE considera que hay aspectos importantes de ese informe que no pueden ser considerados jurídicamente correctos y son muy problemáticos desde una perspectiva sistémica. Con el fin de que esos errores jurídicos sean corregidos, la UE presentó una apelación contra el informe del Grupo Especial sobre el cumplimiento el 6 de diciembre de 2019, como han recordado los Estados Unidos. A la UE le preocupa que, con el bloqueo actual del sistema de solución de diferencias multilateral en dos etapas, la UE perderá la posibilidad de beneficiarse de un examen en apelación adecuado de los graves fallos que contiene ese informe del Grupo Especial. No obstante, esto no cambia el hecho de que el procedimiento sobre el cumplimiento en esta diferencia no ha terminado. La cuestión de si se ha "resuelto" o no el asunto en el sentido del párrafo 6 del artículo 21 del ESD sigue siendo el objeto de este procedimiento en curso. La UE pregunta cómo se puede decir que la parte demandada debe presentar "informes de situación" al OSD en esas circunstancias. A la UE le preocuparía mucho una interpretación del párrafo 6 del artículo 21 del ESD que obligara a la parte demandada a notificar la supuesta "situación de sus esfuerzos destinados a la aplicación" mediante la presentación de informes de situación al OSD mientras el procedimiento de solución de diferencias sobre esa precisa cuestión está en curso. La UE señala que su interpretación de la disposición está respaldada por otros Miembros de la OMC. El argumento de la UE está respaldado además por el artículo 2 del ESD sobre la administración de las normas y procedimientos de solución de diferencias: cuando debido al desacuerdo de las partes en cuanto al cumplimiento un asunto compete a los órganos jurisdiccionales, el asunto deja temporalmente de estar sometido a la vigilancia del OSD. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD, la cuestión de la aplicación debe mantenerse en el orden del día del OSD hasta que se resuelva. En la diferencia "Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)", la UE no está de acuerdo con la afirmación de los Estados Unidos de que han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. Esto significa que la cuestión sigue sin estar resuelta a los efectos del párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Si los Estados Unidos no están de acuerdo en que la cuestión sigue sin estar resuelta, nada les impide solicitar una determinación multilateral mediante un procedimiento sobre el cumplimiento, pidiendo una confirmación de su afirmación de que la Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones de 2000 ha sido derogada de acuerdo con las constataciones de la OMC, igual que la UE está intentando hacer en esta diferencia.

3.4. El OSD toma nota de las declaraciones.

#### **4 CANDIDATURAS PROPUESTAS PARA SU INCLUSIÓN EN LA LISTA INDICATIVA DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER INTEGRANTES DE GRUPOS ESPECIALES (WT/DSB/W/657)**

4.1. La Presidenta señala a la atención de los presentes el documento WT/DSB/W/657, en el figuran las candidaturas adicionales propuestas por la Argentina y el Pakistán para su inclusión en la lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 8 del ESD. Seguidamente propone que el OSD apruebe las candidaturas que figuran en el documento WT/DSB/W/657.

4.2. El OSD así lo acuerda.

**5 NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN: PROPUESTA DEL AFGANISTÁN; ANGOLA; LA ARGENTINA; AUSTRALIA; BENIN; EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; BOTSWANA; EL BRASIL; BURKINA FASO; BURUNDI; CABO VERDE; EL CAMERÚN; EL CANADÁ; EL CHAD; CHILE; CHINA; COLOMBIA; EL CONGO; COSTA RICA; CÔTE D'IVOIRE; CUBA; DJIBOUTI; EL ECUADOR; EGIPTO; EL SALVADOR; ESWATINI; LA FEDERACIÓN DE RUSIA; EL GABÓN; GAMBIA; GHANA; GUATEMALA; GUINEA; GUINEA-BISSAU; HONDURAS; HONG KONG, CHINA; LA INDIA; INDONESIA; ISLANDIA; ISRAEL; KAZAJSTÁN; KENYA; LESOTHO; LIECHTENSTEIN; MACEDONIA DEL NORTE; MADAGASCAR; MALASIA; MALAWI; MALDIVAS; MALÍ; MARRUECOS; MAURICIO; MAURITANIA; MÉXICO; MOZAMBIQUE; NAMIBIA; NICARAGUA; EL NÍGER; NIGERIA; NORUEGA; NUEVA ZELANDIA; EL PAKISTÁN; PANAMÁ; EL PARAGUAY; EL PERÚ; QATAR; LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA; LA REPÚBLICA DE COREA; LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO; LA REPÚBLICA DOMINICANA; RWANDA; EL SENEGAL; SEYCHELLES; SIERRA LEONA; SINGAPUR; SUDÁFRICA; SUIZA; TAILANDIA; TANZANÍA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; EL TOGO; TÚNEZ; TURQUÍA; UCRANIA; UGANDA; LA UNIÓN EUROPEA; EL URUGUAY; LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; VIET NAM; ZAMBIA; Y ZIMBABWE (WT/DSB/W/609/REV.15)**

5.1. La Presidenta dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de México, en nombre de varias delegaciones. Señala a la atención de los presentes la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.15. Seguidamente invita a la representante de México a que haga uso de la palabra.

5.2. La representante de México, que hace uso de la palabra en nombre de los copatrocinadores de la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.15, dice que las delegaciones en cuestión han acordado presentar la propuesta conjunta, de fecha 5 de diciembre de 2019, para iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. Da la bienvenida al Afganistán y a Maldivas como nuevos copatrocinadores, así como a Moldova, que ha expresado su intención de copatrocinador esta propuesta. Su delegación, en nombre de los 119 Miembros, desea declarar lo siguiente. El número creciente y considerable de Miembros que presentan esta propuesta conjunta refleja la preocupación compartida respecto de la situación que existe actualmente en el Órgano de Apelación, que está afectando gravemente a su funcionamiento y al sistema de solución de diferencias en general en perjuicio de los intereses de los Miembros. Los Miembros de la OMC tienen la obligación de salvaguardar y preservar el Órgano de Apelación, el sistema de solución de diferencias y el sistema multilateral de comercio. Por lo tanto, los Miembros tienen el deber de iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación, como se expone en la propuesta conjunta presentada al OSD en la presente reunión. Esta propuesta trata de: i) iniciar seis procesos de selección: un proceso con objeto de sustituir al Sr. Ricardo Ramírez Hernández, cuyo segundo mandato terminó el 30 de junio de 2017; un segundo proceso con objeto de cubrir la vacante debida a la renuncia del Sr. Hyun Chong Kim a partir del 1º de agosto de 2017; un tercer proceso con objeto de sustituir al Sr. Peter Van den Bossche, cuyo segundo mandato terminó el 11 de diciembre de 2017; un cuarto proceso con objeto de sustituir al Sr. Shree Baboo Chekitan Servansing, cuyo mandato de cuatro años terminó el 30 de septiembre de 2018; un quinto proceso con objeto de sustituir al Sr. Ujal Singh Bhatia, cuyo segundo mandato terminó el 10 de diciembre de 2019; y un sexto proceso con objeto de sustituir al Sr. Thomas R. Graham, cuyo segundo mandato terminó el 10 de diciembre de 2019; ii) establecer un Comité de Selección; iii) fijar un plazo de 30 días para la presentación de candidaturas; y iv) solicitar al Comité de Selección que formule sus recomendaciones dentro de los 60 días siguientes a la fecha límite para la presentación de candidaturas. Los proponentes son flexibles en cuanto a los plazos para los procesos de selección del Órgano de Apelación. Sin embargo, creen que los Miembros deben tener en cuenta la urgencia de la situación. México sigue instando a todos los Miembros a que apoyen esta propuesta en beneficio del sistema multilateral de comercio y del sistema de solución de diferencias.

5.3. El representante de la Unión Europea dice que su delegación desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD a partir de febrero de 2017, así como a las declaraciones realizadas en las reuniones del Consejo General, incluida la formulada en la reunión de 9 de diciembre de 2019. Desde el 11 de diciembre de 2019, la OMC ya no garantiza el acceso a una solución de diferencias comerciales vinculante, de dos instancias, independiente e imparcial. Esto constituye una clara infracción de los Acuerdos de la OMC. Como la UE ha declarado muchas veces, los Miembros de la OMC tienen la responsabilidad compartida de resolver esta cuestión lo antes posible y de cubrir las vacantes existentes, como se exige en el párrafo 2 del

artículo 17 del ESD. La UE desea dar las gracias a todos los Miembros que han copatrocinado la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.15 para iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación, e invita a todos los demás Miembros a que apoyen la propuesta.

5.4. El representante del Brasil dice que su delegación desea remitirse a las declaraciones que ha realizado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD. Esta es la primera reunión del OSD en la que los Miembros se enfrentan a la situación de que el Órgano de Apelación ya no puede funcionar. Los Miembros tienen que resolver este estancamiento lo antes posible. Por consiguiente, el Brasil celebra las consultas iniciadas por el Director General para resolver esta cuestión y está dispuesto a participar constructivamente en ese proceso.

5.5. La representante del Ecuador, que interviene en nombre del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC), que son Miembros de la OMC, dice que esos países quieren expresar su gran decepción respecto del actual estancamiento del Órgano de Apelación. El Órgano de Apelación es un pilar fundamental de la OMC y del sistema multilateral de comercio. Desde el momento en que se planteó por primera vez esta cuestión, la mayoría de los Miembros de la OMC, incluidos los miembros del GRULAC, han contribuido de manera constructiva a buscar una solución que permita a los Miembros iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por los Miembros y el Presidente del OSD, Embajador Walker, como Facilitador en el proceso informal sobre cuestiones relacionadas con el Órgano de Apelación, los Miembros se han encontrado con un Órgano de Apelación que ya no puede funcionar de conformidad con las normas de la OMC. Todos los Miembros tienen acceso al Órgano de Apelación. Sin embargo, el Ecuador considera que no es el momento de sentirse frustrado ni desalentado. El Director General ha declarado que llevará a cabo consultas de alto nivel con miras a resolver la situación de estancamiento del Órgano de Apelación, y los miembros del GRULAC seguirán apoyando esos esfuerzos. Los países en cuestión han prestado gran atención a las preocupaciones planteadas respecto del funcionamiento del Órgano de Apelación y han participado activamente en los debates conexos. Cabe destacar que, de conformidad con el Párrafo 2 del Artículo 17 del ESD, los Miembros tienen la obligación de cubrir las vacantes del Órgano de Apelación a medida que se produzcan. Los países en cuestión reafirmaron su apoyo a los esfuerzos realizados por el Presidente del OSD, el Embajador Walker, la Presidenta del Consejo General, la Embajadora Sunanta y el Director General de la OMC. Desean reiterar que están dispuestos a seguir contribuyendo a los esfuerzos de los Miembros para alcanzar el objetivo prioritario, a saber, iniciar los procesos de selección para nombrar a los nuevos Miembros del Órgano de Apelación.

5.6. El representante de Nueva Zelandia dice que su país desea reiterar su apoyo a la propuesta que copatrocina contenida en el documento WT/DSB/W/609/Rev.15 y remitirse a las declaraciones que ha hecho en reuniones anteriores del OSD. Nueva Zelandia está profundamente decepcionada por el hecho de que el Órgano de Apelación ya no pueda desempeñar plenamente sus funciones y sigue alentando a todos los Miembros a que trabajen constructivamente con miras a resolver urgentemente la situación.

5.7. El representante de los Estados Unidos agradece al Presidente que siga trabajando sobre estas cuestiones. Como han explicado en reuniones anteriores del OSD, los Estados Unidos no están en condiciones de apoyar la decisión propuesta. Las preocupaciones sistémicas que los Estados Unidos han identificado siguen sin abordarse. Los Estados Unidos reconocen la labor del Embajador Walker como Facilitador en el proceso informal sobre cuestiones relacionadas con el Órgano de Apelación, con inclusión del informe presentado a los Miembros en la reunión del Consejo General celebrada en diciembre de 2019. La posición de los Estados Unidos en varias administraciones ha sido clara y coherente: cuando el Órgano de Apelación se extralimita y abusa de las facultades que se le han conferido en el sistema de solución de diferencias, socava la legitimidad del sistema y perjudica los intereses de todos los Miembros de la OMC que se preocupan de que los Acuerdos sean respetados como fueron negociados y pactados. Como han explicado los Estados Unidos, el problema fundamental es que el Órgano de Apelación no respeta el texto actual y claro del ESD. Los Miembros no pueden encontrar soluciones significativas a este problema sin entender cómo han llegado a este punto. Los Estados Unidos no han planteado esta cuestión en el marco de un ejercicio académico. Más bien, esta cuestión es fundamental en el contexto de cualquier "debate centrado en las soluciones". Sin un diagnóstico preciso, los Miembros no pueden evaluar la probable eficacia de ninguna solución posible. Los Estados Unidos están decididos a lograr una verdadera reforma de la OMC, incluso para que el sistema de solución de diferencias de la OMC refuerce las funciones fundamentales de negociación y vigilancia de la Organización, y no menoscabe esas funciones extralimitándose y colmando lagunas. En la medida en que los Miembros siguen debatiendo, el

sistema de solución de diferencias continúa funcionando. El objetivo central de ese sistema no ha cambiado: ayudar a las partes a resolver una diferencia. Como siempre, los Miembros tienen muchos métodos para resolver una diferencia, entre los que pueden mencionarse las negociaciones bilaterales y las soluciones mutuamente convenidas. Por ejemplo, el 18 de diciembre de 2019, los Estados Unidos apelaron contra el informe del Grupo Especial sobre el cumplimiento en la diferencia "Estados Unidos - Acero al carbono (India)" (DS436). Si bien en ese momento no pudo establecerse una sección que entendiera en la apelación, los Estados Unidos mantendrán conversaciones con la India para que las partes puedan determinar la manera de llevar adelante la diferencia. También se tendrá en cuenta si las cuestiones en litigio podrán resolverse en esta etapa o si hay alternativas al procedimiento de apelación. En consonancia con el objetivo del sistema de solución de diferencias de la OMC, las partes deben esforzarse por hallar una solución positiva a su diferencia, lo que sigue siendo la preferencia de los Estados Unidos. Además, los Estados Unidos seguirán insistiendo en que el sistema de solución de diferencias de la OMC debe cumplir las normas de la OMC, y continuarán trabajando y debatiendo con los Miembros para encontrar una solución a estas importantes cuestiones.

5.8. El representante del Canadá dice que su país apoya la declaración que ha formulado México y comparte las preocupaciones que han expresado muchos Miembros sobre esa cuestión. El Canadá da la bienvenida al Afganistán y a Maldivas a la creciente lista de copatrocinadores que solicitan el inicio del proceso de selección del Órgano de Apelación. El Canadá invita a los Miembros de la OMC que todavía no han copatrocinado la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.15 a que consideren unirse a los 118 Miembros que solicitan el inicio del proceso de selección del Órgano de Apelación. La masa crítica de Miembros de la OMC que apoyan esa propuesta es una muestra de la importancia que los Miembros dan colectivamente al hecho de que un Órgano de Apelación plenamente operativo forme parte integrante del sistema de solución de diferencias. Por consiguiente, el Canadá exhorta a los Estados Unidos a que actúe de conformidad con el Párrafo 2 del Artículo 17 del ESD y a que desbloquee los procesos de selección del Órgano de Apelación. Es muy preocupante que el Órgano de Apelación no pueda entender en nuevas apelaciones. Por otro lado, la confianza de los Miembros en los grupos especiales de la OMC sigue siendo alta, lo que demuestra el valor que los Miembros atribuyen a la resolución independiente por un tercero mediante el sistema de solución de diferencias de la OMC. Las normas de la OMC siguen en vigor y son vinculantes. El compromiso de los Miembros con su observancia de buena fe es central para el sistema multilateral de comercio basado en normas que beneficia a todos los Miembros. Es paradójico y desafortunado que el 18 de diciembre de 2019 los Estados Unidos, que habían bloqueado los procesos de selección del Órgano de Apelación durante más de dos años, presentaran una apelación en el asunto "Estados Unidos - Acero al carbono (India)" (DS436), que no pudo ser entendida debido al bloqueo. El Canadá invita a las partes en las diferencias a que respeten su derecho a resoluciones vinculantes y a que identifiquen un camino a seguir para resolver sus diferencias con ese ánimo. El Canadá desea reiterar que está plenamente comprometido con los debates sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Órgano de Apelación. La prioridad del Canadá sigue siendo hallar una solución multilateral al estancamiento que afecta a todos los Miembros, incluidos los Estados Unidos. A tal efecto, el Canadá exhorta a los Estados Unidos a que participen de manera constructiva en debates centrados en encontrar soluciones. Mientras tanto, el Canadá proseguirá su labor sobre enfoques provisionales para salvaguardar su derecho a resoluciones vinculantes y el acceso al examen en apelación, como el arreglo relativo a un procedimiento arbitral de apelación entre el Canadá y la UE.

5.9. El representante de la India dice que a su país le decepciona profundamente la situación que atraviesa la OMC en relación con el mal funcionamiento del Órgano de Apelación. Desde su creación, el Órgano de Apelación ha emitido más de 350 resoluciones. Sin embargo, el Órgano de Apelación, que es el tribunal internacional de mejor desempeño de todos los tiempos, ya no puede revisar los informes de los grupos especiales desde el 11 de diciembre de 2019. La India cree que el mecanismo de solución de diferencias de la OMC es un pilar indispensable del sistema multilateral de comercio y que el Órgano de Apelación es esencial para el funcionamiento adecuado y eficaz de la OMC. La India tiene un profundo interés en contar con un sistema estable y previsible de solución de diferencias en el marco de la OMC, y está comprometida a preservar un sistema de adopción de decisiones en dos etapas, vinculante y que funcione adecuadamente. La India lamenta profundamente que el OSD no pueda cumplir su obligación jurídica de nombrar Miembros del Órgano de Apelación. La India exhorta a todos los Miembros de la OMC a que cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del ESD, a fin de que se inicien los procesos de selección del Órgano de Apelación con carácter prioritario. De otro modo, las apelaciones

quedarían en la nada, lo que sería contrario al derecho de acceso a un sistema de solución de diferencias en dos etapas, altamente valorado por los Miembros.

5.10. La representante de Suiza dice que, en los 25 últimos años, el sistema de solución de diferencias de la OMC ha contribuido en gran medida a la solución pacífica de las diferencias comerciales, no solo en beneficio de las partes en esas diferencias, sino también de todos los Miembros. De esta forma, el sistema de solución de diferencias de la OMC cumple plenamente su función de elemento esencial que aporta seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio. Hace más de dos años que los Miembros son testigos del desmantelamiento gradual del Órgano de Apelación, que es una parte esencial del sistema de solución de diferencias. Como saben los Miembros, desde el 11 de diciembre de 2019 el Órgano de Apelación ya no puede entender en nuevas apelaciones. Al igual que la mayoría de los Miembros, Suiza lamenta profundamente que, a pesar de los esfuerzos de los Miembros, el OSD no haya podido iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. El futuro nos presenta un período de incertidumbre. Suiza espera que ese período finalice pronto y que se encuentren soluciones en breve para restablecer plenamente el sistema de solución de diferencias de dos instancias, y que al mismo tiempo se preserven sus características fundamentales, en particular su carácter vinculante. En este contexto, Suiza desea hacer un llamamiento a cada Miembro para que actúe de manera conducente a la pronta y definitiva solución de las diferencias y, por lo tanto, evite las denominadas "apelaciones en el vacío". Suiza exhorta también a cada Miembro a que participe constructivamente y de manera urgente a fin de encontrar soluciones concretas bajo los auspicios del Consejo General de la OMC. Suiza sigue firmemente comprometida a trabajar en pos de ese objetivo. Suiza quiere cerrar su declaración dando las gracias a la Presidenta del Consejo General, la Embajadora Sunanta, y al Presidente del OSD, el Embajador Walker, por sus esfuerzos y su participación.

5.11. La representante de la República de Moldova dice que su país desea expresar su apoyo a un sistema multilateral de comercio efectivo basado en normas y a un sistema de solución de diferencias que funcione plenamente. Esos sistemas son fundamentales para el cumplimiento del marco jurídico de la OMC y representan una garantía jurídica básica. En este contexto, Moldova apoya y da las gracias a los 118 copatrocinadores de la propuesta presentada por México para iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación lo antes posible a fin de superar la situación actual de estancamiento sin precedentes que afecta al Órgano de Apelación. Moldova insta a todos los Miembros a que trabajen juntos para lograr una rápida solución que fortalezca la autoridad y propicie el funcionamiento adecuado del sistema de solución de diferencias de la OMC. En su condición de economía relativamente pequeña, Moldova está profundamente preocupada por la situación de la OMC. Moldova cree que es esencial la decisión de los Miembros de cooperar a fin de preservar el carácter central del sistema multilateral de comercio, y con él un mecanismo de solución de diferencias viable. A este respecto, Moldova se complace en sumarse a los copatrocinadores para apoyar la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.15, y felicita a México por esa iniciativa.

5.12. El representante del Taipei Chino dice que su delegación cree que es indispensable preservar el sistema multilateral de comercio basado en normas y un mecanismo de solución de diferencias que funcione satisfactoriamente. El logro de ese objetivo es fundamental para resolver el estancamiento actual, y es necesario que los Miembros entablen debates abiertos. El Taipei Chino está de acuerdo con el Director General en que tal vez falten algunos elementos en los debates actuales. Ha llegado el momento de que los Miembros presenten todas las preocupaciones a fin de identificar los principios básicos que todos deben acordar. Su delegación desea que este punto se suprima del orden del día del OSD el año próximo.

5.13. El representante de Singapur dice que, aunque el Órgano de Apelación ya no está funcionando plenamente, Singapur desea reiterar su gran interés sistémico de mantener el sistema de solución de diferencias de la OMC de dos instancias, vinculante y basado en un consenso negativo. Aunque se están celebrando algunos debates sobre acuerdos provisionales, el desbloqueo de los procesos de selección del Órgano de Apelación debe seguir siendo la máxima prioridad para todos los Miembros. Singapur apoya plenamente todos los esfuerzos realizados para alcanzar ese objetivo, teniendo presente que un mecanismo multilateral de solución de diferencias tiene que incluir a todos los Miembros y no puede prescindirse de uno de ellos. Singapur insta a todos los Miembros, especialmente a los Estados Unidos, a que participen activamente en la búsqueda de soluciones concretas. Singapur desea aprovechar esta oportunidad para dar la bienvenida al Afganistán y a Maldivas como copatrocinadores, y dar las gracias a la Presidenta del Consejo General, la



---

Embajadora Sunanta, y al Presidente del OSD, el Embajador Walker, por los esfuerzos que han realizado respecto de las cuestiones relacionadas con el Órgano de Apelación.

5.14. El Representante de Hong Kong, China dice que su delegación desea remitirse a las declaraciones que ha realizado en reuniones anteriores del OSD. Hong Kong, China desea reiterar su profunda preocupación por la incapacidad del OSD para poner en marcha los procesos de selección del Órgano de Apelación. Su delegación insta a los Miembros que tienen preocupaciones relativas al sistema de solución de diferencias a levantar el bloqueo actual sin más demora y a participar constructivamente en diferentes debates a fin de encontrar soluciones a esta cuestión.

5.15. La representante de Ucrania dice que su país desea remitirse a sus declaraciones anteriores sobre esta cuestión y reiterar su voluntad de trabajar para resolver la cuestión del inicio de los procesos de selección del Órgano de Apelación. Ucrania no quiere restar importancia al sistema actual ni a los antecedentes de negociación que han llevado a la adopción del ESD. Antes bien, desea señalar a la atención de los Miembros el hecho de que el mundo ha cambiado y que la estructura del comercio mundial también ha cambiado. Por consiguiente, el mecanismo de solución de diferencias debe responder a los desafíos actuales. Tanto este hecho como el hecho de que un Miembro pueda tener preocupaciones acerca del funcionamiento del Órgano de Apelación no deben menoscabar la labor del Órgano de Apelación. Desde el 10 de diciembre de 2019, el sistema de solución de diferencias de la OMC se ha visto perturbado. El bloqueo de los procesos de selección del Órgano de Apelación llevará a la acumulación de diferencias no resueltas, lo que constituye un serio perjuicio para el sistema internacional de comercio basado en normas. Por consiguiente, los Miembros pueden perder un valioso sistema de solución de diferencias que ha sido un garante independiente de la imparcialidad en la aplicación de las normas de la OMC. En consecuencia, Ucrania insta a los Miembros a iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación y da la bienvenida al Afganistán, Maldivas y Moldova como nuevos copatrocinadores de la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.15. Ucrania agradece la oportunidad de expresar sus opiniones sobre esta cuestión y está dispuesta a trabajar constructivamente para ayudar a resolver el estancamiento del Órgano de Apelación.

5.16. El representante de China dice que su país desea hacerse eco de las declaraciones que México ha formulado en la presente reunión en nombre de 118 Miembros de la OMC. China también desea dar la bienvenida al Afganistán y a Maldivas como nuevos copatrocinadores de la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.15. China alienta a los Miembros que no se han sumado como copatrocinadores de esta propuesta a que lo hagan, a fin de demostrar su firme apoyo y su fuerte compromiso respecto del sistema de solución de diferencias de dos instancias en el marco del sistema multilateral de comercio basado en normas. China lamenta profundamente la parálisis actual del Órgano de Apelación debida al bloqueo ilícito de los Estados Unidos. El párrafo 2 del artículo 17 del ESD no puede ser más claro: los Miembros tienen la obligación de cubrir las vacantes del Órgano de Apelación. No obstante, los Estados Unidos no han mostrado su voluntad de cumplir esta obligación. En los dos últimos años, los Miembros han hecho muchos esfuerzos para abordar las preocupaciones de los Estados Unidos sobre esta cuestión. En particular, se han presentado y examinado exhaustivamente, en diferentes configuraciones, 12 propuestas y un proyecto de decisión del Consejo General. A pesar de estos esfuerzos, los Estados Unidos siguen sin participar constructivamente en esos debates, lo que ha impedido mantener deliberaciones significativas sobre el desbloqueo de los procesos de selección del Órgano de Apelación y sobre la forma de mejorar el funcionamiento del Órgano de Apelación. Los Estados Unidos han formulado reiteradamente la pregunta "por qué". Hasta la fecha, los Estados Unidos no han presentado ni una propuesta concreta para abordar sus preocupaciones. El Órgano de Apelación tiene una importancia vital e incalculable, y su parálisis tiene consecuencias devastadoras. Actualmente, hay al menos 10 apelaciones pendientes que han tenido que suspenderse hasta que vuelva a funcionar el Órgano de Apelación. Si la parálisis continúa, hay otras 33 diferencias pendientes que posiblemente entrarán en un limbo jurídico si las partes no pueden llegar a un acuerdo provisional para resolverlas. Entretanto, China alienta a las partes a que lleguen rápidamente a acuerdos transitorios que promuevan la continuación de los asuntos pendientes, a fin de evitar un retraso importante de las apelaciones sin resolver y posibles obstáculos al restablecimiento del Órgano de Apelación en el futuro. Como algunos Miembros han mencionado en la presente reunión, los Estados Unidos han apelado contra el Informe del Grupo Especial en la diferencia "Estados Unidos - Acero al carbono (India)" (DS436). Parece que los Estados Unidos están tratando de que el Órgano de Apelación corrija posibles errores en el Informe del Grupo Especial, o de demorar o minimizar deliberadamente y de mala fe la resolución de este asunto. China insta a los Estados Unidos a desbloquear sin demora los procesos de selección del Órgano de Apelación a fin de mostrar públicamente y de forma verdadera y sincera

su buena fe en esta apelación. La crisis del Órgano de Apelación es también una crisis del sistema multilateral de comercio basado en normas. Si el imperio de la ley es sustituido por la ley de la selva, todos y cada uno de los Miembros sufrirán las consecuencias a largo plazo. Es necesario adoptar medidas concretas y rápidas para resolver esta cuestión. China reitera su compromiso con el proceso informal sobre cuestiones relacionadas con el Órgano de Apelación y alienta encarecidamente al Embajador Walker a que siga realizando sus diversas tareas en calidad de Facilitador, y al Director General a que prosiga con sus esfuerzos de coordinación como líder de la Organización. China también alienta a los Miembros a que examinen diversos acuerdos provisionales que puedan servir de solución temporal antes del pleno restablecimiento del Órgano de Apelación, sin apartarse de las características esenciales del actual sistema de solución de diferencias. China está dispuesta a seguir intercambiando opiniones con las partes pertinentes a este respecto. Como se puso de relieve en la reunión del Consejo General de los días 9 y 10 de diciembre de 2019, la memoria institucional es sumamente importante para garantizar la integridad del sistema multilateral de comercio basado en normas. China desea agradecer a la Secretaría del Órgano de Apelación su excelente desempeño y su contribución de larga duración a este respecto. China solicitó que la Secretaría del Órgano de Apelación permaneciera estable durante ese período y que su estructura se mantuviera conforme a la Decisión sobre el Establecimiento del Órgano de Apelación (WT/DSB/1). El personal de la Secretaría del Órgano de Apelación también debería permanecer en espera, de modo que pudiera volver a trabajar en nuevos asuntos en cualquier momento.

5.17. La representante de la Federación de Rusia dice que su delegación desea dar la bienvenida a los nuevos Miembros que se han sumado a la propuesta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.15 sobre los procesos de selección del Órgano de Apelación. Rusia agradece a todos los Miembros que han apoyado la letra y el espíritu de esta propuesta. El número de copatrocinadores ha seguido aumentando, lo que demuestra la posición de los Miembros con respecto a la situación actual del Órgano de Apelación. Rusia desea hacerse eco de las declaraciones formuladas por otros Miembros en el marco de este punto del orden del día e insta a los Miembros a que cumplan sus compromisos, según lo dispuesto en el artículo 17 del ESD, poniendo en marcha inmediatamente los procesos de selección del Órgano de Apelación.

5.18. El representante de Corea dice que su país da la bienvenida a los nuevos copatrocinadores y apoya la declaración formulada por México basada en la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.15. Corea lamenta profundamente que los Miembros no hayan podido llegar a un acuerdo en la reunión del Consejo General celebrada los días 9 y 10 de diciembre de 2019. Sin embargo, considera que todos los Miembros deben hacer serios esfuerzos para superar la situación de estancamiento del Órgano de Apelación lo antes posible. Corea insta a todos los Miembros a participar constructivamente en los debates pertinentes.

5.19. La representante de Australia dice que a su país le preocupa profundamente que el Órgano de Apelación no pueda cumplir sus funciones actualmente. Australia desea dar las gracias a la Embajadora Sunanta y al Embajador Walker por sus considerables esfuerzos encaminados a resolver esta situación de estancamiento. Australia sigue firmemente comprometida con la ardua labor que hará falta realizar el año próximo para hacer avanzar la reforma y reactivar un Órgano de Apelación que funcione adecuadamente atendiendo a los intereses de todos los Miembros. Australia apoya plenamente los esfuerzos del Director General para alcanzar este objetivo.

5.20. El representante de Noruega dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del OSD. Noruega lamenta profundamente que el Órgano de Apelación ya no pueda desempeñar plenamente sus funciones, lo que es perjudicial para el sistema multilateral de comercio. Como saben los Miembros, esta situación podría haberse evitado; sin embargo, y a pesar de ello, el sistema sigue funcionando. Los Miembros harán todo lo posible para salvaguardar lo que tienen: sus Acuerdos, sus procedimientos de grupos especiales y, esperamos, sus acuerdos provisionales que puedan garantizar la persistencia del imperio de la ley. Ante todo, los Miembros mantienen su compromiso. A pesar de algunas sugerencias que puedan mostrar lo contrario, Noruega y muchos otros Miembros han trabajado arduamente, y seguirán haciéndolo, para encontrar una solución a la crisis del Órgano de Apelación. El mensaje de Noruega a los Estados Unidos es que haga lo mismo. De esta manera, los Miembros lograrán resultados satisfactorios trabajando mancomunadamente. Noruega desea hacer suyas las palabras de William Webster, Exdirector de la CIA y el FBI: "El orden preserva la libertad y la libertad preserva el orden".

5.21. El representante del Japón dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha formulado en reuniones anteriores del OSD. El Japón lamenta que en la reunión del Consejo General de los días 9 y 10 de diciembre de 2019 los Miembros no hayan podido adoptar el proyecto de decisión propuesto por el Embajador Walker y, por consiguiente, no hayan podido iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. En efecto, el Órgano de Apelación dejará de funcionar, al menos por ahora. Los Miembros reconocen la urgente necesidad de restablecer un sistema de solución de diferencias que funcione adecuadamente y que cumpla el objetivo último de hallar una solución positiva a las diferencias. Gracias al proceso informal sobre cuestiones relativas al Órgano de Apelación y a sus resultados obtenidos hasta la fecha, los Miembros cuentan con una buena cantidad de trabajos preparatorios en los que podrán basarse para su labor futura. Como cuestión prioritaria, los Miembros tienen que proseguir sus debates seriamente, incluso sobre las cuestiones pendientes que plantean más dificultades, a fin de encontrar una solución duradera al estancamiento del Órgano de Apelación. Aunque los Miembros están entrando en una zona de incertidumbre, esa incertidumbre les brindará al mismo tiempo una oportunidad poco común de probar diversos medios para resolver las diferencias. Esta oportunidad podría, a su vez, proporcionar a los Miembros los instrumentos necesarios para reconstruir un sistema de solución de diferencias viable y sostenible que funcione en beneficio de todos los Miembros de la OMC. A este respecto, el Japón desea señalar que se están celebrando serios debates sobre diversas ideas relacionadas con los medios temporales o provisionales para hallar una solución positiva y rápida a las diferencias pendientes, y el Japón está dispuesto a participar en esos debates. El sistema pertenece a los Miembros, y no a la inversa. Los Miembros deben trabajar incesantemente para lograr avances tangibles a fin de encontrar una solución duradera a esta cuestión y restablecer lo antes posible un sistema de solución de diferencias que funcione adecuadamente.

5.22. La representante de México, que interviene en nombre de los 119 copatrocinadores de la propuesta conjunta que figura en el documento WT/DSB/W/609/Rev.15, expresa su pesar por el hecho de que por trigésima vez los Miembros no hayan logrado todavía iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación y hayan seguido incumpliendo sus deberes como Miembros de esta Organización. El hecho de que un Miembro pueda tener preocupaciones acerca de determinados aspectos del funcionamiento del Órgano de Apelación no puede servir como pretexto para perjudicar y alterar su labor. No hay justificación jurídica alguna para el bloqueo actual de los procesos de selección del Órgano de Apelación, que da lugar a anulación y menoscabo concretos para muchos Miembros. Como se dice con claridad en el párrafo 2 del artículo 17 del ESD, "[l]as vacantes se cubrirán a medida que se produzcan". Ningún debate debe impedir que el Órgano de Apelación siga funcionando plenamente y los Miembros tienen que cumplir la obligación que les impone el ESD de cubrir las vacantes del Órgano de Apelación. México observa con profunda preocupación que el hecho de que los Miembros sigan mostrando inacción en la presente reunión significa que el Órgano de Apelación seguirá sin poder desempeñar sus funciones, lo que es contrario a los intereses de todos los Miembros.

5.23. La representante de México dice que su país lamenta profundamente que los Miembros se encuentren en una situación sin precedentes en la que ya no existe un mecanismo de apelación en el sistema de solución de diferencias de la OMC, dado que el Órgano de apelación está incompleto e inoperativo. El hecho de que haya un total de 119 copatrocinadores muestra sobradamente que los Miembros están interesados en cumplir la obligación de cubrir las vacantes a medida que se produzcan, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 del ESD, en resolver el estancamiento existente desde hace más de dos años y en preservar el sistema de solución de diferencias. La situación se ha vuelto sumamente preocupante. Se han suspendido nueve diferencias en instancia de apelación, y todas las diferencias en curso se ven afectadas por la falta de un sistema de solución de diferencias que funcione plenamente, lo que menoscaba el derecho de todos los Miembros a iniciar procedimientos de apelación. La confianza que los Miembros han depositado en el sistema de solución de diferencias desde la creación de la OMC es innegable. Además, los Miembros han demostrado su serio compromiso de identificar un proceso orientado a la obtención de resultados para atender a las preocupaciones de un Miembro, lo que debería haber sido suficiente para que los Miembros pudieran iniciar los procesos de selección del Órgano de Apelación. México lamenta que 164 Miembros se vean privados de su derecho de apelación. Asimismo, reitera que está dispuesto a trabajar para encontrar una solución e insta a que se ponga fin al actual estancamiento, que afecta al funcionamiento de uno de los pilares centrales del sistema multilateral de comercio.

5.24. La Presidenta agradece a todas las delegaciones sus declaraciones. Dice que, como en ocasiones anteriores, el OSD tomará nota de las declaraciones que expresan las posiciones respectivas, que quedarán recogidas en el acta de la presente reunión. Sostiene además que tanto

el Embajador Walker, Presidente del OSD, como ella misma, en su calidad de Presidenta del Consejo General, respaldarán los esfuerzos desplegados por los Miembros a fin de hallar una solución viable y aceptable para mejorar el funcionamiento del Órgano de Apelación. Como saben los Miembros, en la reunión del Consejo General celebrada el 9 de diciembre de 2019, el Director General de la OMC formuló una declaración sobre las cuestiones relativas al Órgano de Apelación, en la que informó a los Miembros de que intensificaría las consultas de alto nivel sobre la manera de resolver la situación del Órgano de Apelación.

5.25. El OSD toma nota de las declaraciones.

---